



RESOLUCION Nº 295



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, ° 7 FEB 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Santiago del Estero eleva para su aprobación el régimen de ingreso establecido mediante Resolución Nº 68 de fecha 29 de noviembre de 1984 del Consejo Superior Provisorio de esa Casa de Altos Estudios, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución de este Ministerio Nº 2292/84, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado régimen se ajusta a los criterios fijados al efecto por la Resolución Nº 2292/84 mencionada precedentemente.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el régimen de ingreso establecido por la Universidad Nacional de Santiago del Estero mediante Resolución Nº 68 de fecha 29 de noviembre de 1984 del Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad, cuya copia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

M.E. y J
mfm
lv

[Handwritten signature]

~~Dr. CARLOS E. S. ALCONACA AFAMBURU~~
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Santiago del Estero, 29 de noviembre de 1984.-

Sección Ocho

Resolución C.S.P. n°:
Expediente n°:

68

VISTO:

Los alcances de la Resolución Ministerial n°2292 de fecha 22 de octubre de 1984, la Resolución C.S.P. n°64/84 y lo dispuesto en la reunión extraordinaria del Consejo Superior Provisorio del día 28 del corriente, en el sentido de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desmedro del nivel académico; y

CONSIDERANDO:

Que es requisito habilitante para ingresar a las Universidades Nacionales tener aprobados los estudios correspondientes al ciclo de enseñanza media.

Que es necesario, dada la actual realidad educativa, posibilitar una articulación entre los distintos niveles de la enseñanza, de manera de asegurar reales posibilidades educativas para nuestro pueblo.

Que es necesario la preservación y aun el substancial mejoramiento del nivel científico y académico de las Universidades Nacionales.

Que a fin de asegurar los propósitos del considerando anterior se ha previsto la realización de un curso propedéutico promocional, con una asistencia mínima a clases del 80% (ochenta por ciento) y la aprobación de pruebas de evaluación.

Que tanto la asistencia a clase como la aprobación de las pruebas evaluativas durante el curso propedéutico serán debidamente meritadas mediante un puntaje especial, como un justo reconocimiento a la voluntad y perseverancia del ingresante de llevar adelante la empresa que como estudiante universitario ha acometido.

Que aquellos ingresantes que por diversas circunstancias no normalicen su situación durante el curso promocional tendrán derecho a una evaluación final y a un recuperatorio dentro de los quince (15) días posteriores de ésta.

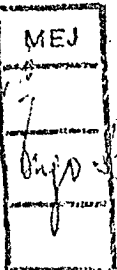
Que en el caso de no alcanzar los niveles mínimos de exigencia, cuatro (4) puntos, en el curso de las materias de la propedéutica el alumno podrá seguir cursando éstas y las demás materias de primer año de la carrera, con la salvedad de que será considerada como prueba parcial desaprobada.

Que, el procedimiento establecido precedentemente solo pretende una ajustada articulación de las currículas para el paso de los alumnos del ciclo secundario a la enseñanza superior no registre ninguna clase de saltos o irregularidades, de modo que sea llenado el objetivo de un aprendizaje continuo e ininterrumpido en cuanto al conocimiento teórico-práctico.

Que, en lo referente a la cultura general y especializada y respecto a los métodos y procedimientos de estudio, resulta conveniente instrumentar un curso especial a distancia sobre la base de la igualdad de posibilidades y oportunidades.

MEJ

/// ...



Universidad Nacional de Santiago del Estero

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
RES. *Sesenta y ocho*
FOLIO

2.-

68

Resolución C.S.P. n°:
Expediente n°:

/// ...

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Disponer el ingreso directo a la Universidad Nacional de Santiago del Estero, para los estudiantes que se inscribieren poseyendo el certificado de estudios completos correspondientes al ciclo de enseñanza media.

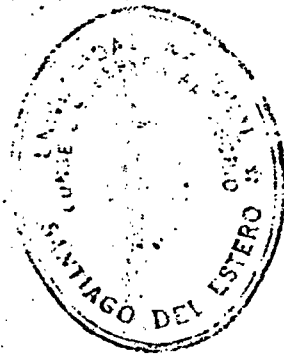
ARTICULO 2°.- Establecer que cada Departamento Académico arbitre los medios a su alcance para la concreción del curso propedéutico y determine las materias en las que deberá aplicarse, procediendo a la confección de los apuntes correspondientes a ese ciclo, para su distribución a precios módicos, entre los ingresantes.

ARTICULO 3°.- La Dirección General de los cursos propedéuticos se centralizará en el Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Físicas.

ARTICULO 4°.- Aprobar la implementación del Curso a Distancia sobre técnicas de trabajo intelectual cuyo desarrollo está previsto entre el 15 de noviembre y el 20 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 5°.- Remítase copia al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para su aprobación. Cumplido, archívese.

G. SERGIO MARIANO DE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
a/c. Secretaría



[Signature]
Ing. CIVIL ENRIQUE ROBERTO LOPEZ
RECTOR GENERAL ADJUNTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

MEJ
byo